

cumplimiento de este Reglamento y tienen competencia para levantar actas de las infracciones y hacer los sometimientos correspondientes, los Inspectores Generales de Frutos, los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria y los Inspectores de Frutos.

Art. 9.— Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 581, del 12 de octubre de 1933.

Art. 10.— El presente Reglamento deroga toda otra disposición ejecutiva que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Manuel Ramón Roca como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, y designación del Sr. Angel Rivas para ocupar dicho cargo.— G. O. N° 5657, del 22 de Octubre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1272.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Manuel Ramón Roca como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

2º.— El señor Angel Rivas queda designado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,